

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que al interior de este proceso ordinario laboral de única instancia, se surtió la notificación del auto del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el día 09 de noviembre de 2023 -art. 301 CGP, ver auto del 8 de noviembre último, PDF 15-.

San Gil, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00146-00

Al Despacho se encuentra el presente proceso ordinario laboral de única instancia, habida consideración que la demandada CLINICA ODONTOLOGICA SAN GIL SONREIR S.A.S, con fecha nueve (09) de noviembre del año que avanza, quedó notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, pues así lo establece el art. 301 del C. G. del P., y dado lo dispuesto en el numeral 4º del auto del 13 de octubre último, es del caso señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Pública; advirtiéndole que lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2º, del auto del ocho (8) de noviembre último -momento a partir del cual corre el traslado de la demanda-, se dejará sin efecto, al tratarse este proceso de un ordinario laboral de única instancia.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Dejar sin efecto lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2º, del auto de fecha ocho (08) de noviembre del año que avanza, en cuanto

hace referencia a que, vencido el término para solicitar copias, comienza a correr el “traslado correspondiente”, dado lo indicado en la anterior motivación.

2º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para recibir contestación de demanda a la demandada, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En tal diligencia se procederá conforme lo dispuesto por el art. 72 del C.P.T. y de la S.S., y se dará aplicación en lo pertinente al art. 77 ibídem, esto es se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y recepción de las mismas. Una vez clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando la decisión, contra el cual no procede recurso alguno.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación, acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes y a las partes, a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

De igual manera se requiere a la parte demandada, para que en el evento que solicite prueba testimonial, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se señala, deberá proceder a informar la dirección electrónica de los mismos.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f65f8b8c816033b7199ad156910fb2f586040bef671759f3532c77846a3cc**

Documento generado en 10/11/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>